



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0257/14**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2014-0067, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada contra la Sentencia núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0257/14. Expediente núm. TC-07-2014-0067, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada contra la Sentencia núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión**

La Sentencia núm. 345/2013, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013). Su dispositivo es el siguiente:

*Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por los señores Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada, contra la sentencia núm. 423-2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de junio de 2010, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento (...).*

**2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida**

Los demandantes en suspensión, Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada, interpusieron la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia el doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013), pretendiendo que se acoja tal suspensión hasta tanto se conozca el recurso de revisión con respecto a la referida sentencia núm. 345/2013.

La demanda en suspensión fue notificada mediante el Acto núm. 1287/14 del veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), instrumentado por el

Sentencia TC/0257/14. Expediente núm. TC-07-2014-0067, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada contra la Sentencia núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

ministerial José Ramón Núñez García, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se notificó a la demandada, Mayra Luz Perdomo de Santana.

**3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación, fundamentando su decisión, entre otros motivos, en los siguientes:

a. (...) *que con motivo de una demanda en declaración de filiación y partición de bienes, incoada por la señora Mayra Luz Perdomo de Santana, contra los señores Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada, la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Dictó en fecha 12 de octubre de 2009, la sentencia núm. 09-03026, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “Primero: Declara Inadmisibile la demanda en Declaración de Filiación y Partición de Bienes, interpuesta por la señora Mayra Luz Perdomo de Santana contra los señores Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada, por los motivos dados por este Tribunal; Segundo: Condena a la señora Mayra Luz Perdomo de Santana, al pago de las costas del procedimiento (...)”; b) que no conforme con dicha decisión, mediante acto núm. 946-09, de fecha 17 de noviembre de 2009, instrumentado por el ministerial Osvaldo Manuel Pérez, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la señora Mayra Luz Perdomo de Santana, interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia antes descrita, por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, siendo resuelto dicho recurso de apelación, en fecha 30 de junio de*

Sentencia TC/0257/14. Expediente núm. TC-07-2014-0067, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada contra la Sentencia núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2010, mediante la sentencia núm. 423-2010, hoy impugnada por el presente recurso de casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “Primero: declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la señora Mayra Luz Perdomo de Santana, mediante acto No. 946/2009 de fecha 17 de noviembre de 2008, instrumentado por Osvaldo Manuel Pérez, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 09-03026, relativa al expediente No.533-09-00124, dictada en fecha 12 de octubre del año 2009, por la Octava Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; Segundo: Acoge, en cuanto al fondo el recurso, Revoca en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos, y en consecuencia a) Ordena una experticia o prueba de ADN para la instrucción y sustanciación del caso que nos ocupa; b) Dispone que la experticia sea realizada con muestras de la sangre de los señores MAYRA LUZ PERDOMO DE SANTANA, MAURICIO GADALA MARIA DADA, RICARDO GADALA MARIA DADA, EDUARDO GADALA MARIA en el laboratorio de la doctora Patria Rivas; en caso de negativa de los señores mencionados a permitir tomar las muestras de su sangre, se ordena que las muestras sean tomadas de los restos del finado ELIAS GADALA, y a tales fines, si ha lugar a ello, se solicitará al Instituto de Patología Forense, la exhumación de los restos del de cujus mencionado, y en la toma de muestras para que sea facilitada la experticia de que se trata; c) ORDENA, comunicar la presente decisión, al procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que sean tomadas las providencias de lugar, al efecto de la realización de lo dispuesto anteriormente; d) PONE a cargo de la parte recurrente, los gastos en que pueda incurrirse en relación a lo dispuesto; Tercero: Reserva las costas del procedimiento para que sigan la suerte de lo principal; Cuarto: COMISIONA al ministerial ALBERTO PUJOLS, alguacil de estrados de esta Sala, para la notificación de la presente sentencia”.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

b. (...) que la parte recurrente en su memorial de casación, propone lo siguientes medios: “Primer Medio: Violación de la ley; violación a los Arts. 473 del Código de Procedimiento Civil; errónea interpretación del Art. 17 de la Ley 834, del 1978; violación del Art. 451 in fine del Código de Procedimiento Civil; violación del Art. 149, párrafo III de la Constitución que consagra la regla fundamental del doble grado de jurisdicción; violación del Art. 69, numerales 7 y 10 de la Constitución de la República; violación del derecho de defensa; Segundo Medio: Contradicción de motivos; falta de motivos; violación del Art. 141 del Código de Procedimiento Civil; Tercer Medio: Desnaturalización de los hechos; falsa aplicación de la ley; violación del principio constitucional de legalidad o de irretroactividad de la ley, Art. 110 de la Constitución de la República; violación del Art. 63 de la Ley 136-03 y de la Ley 985 sobre filiación; falsa aplicación de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos; falsa aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos de los demandantes en suspensión de ejecución de sentencia**

Los demandantes, Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada, procuran que sea suspendida la ejecutoriedad de la Sentencia núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto se conozca del recurso de revisión constitucional interpuesto contra la misma, argumentando al respecto lo siguiente:

a. (...) la presente demanda en suspensión resulta excepcional, puesto que se da en el curso de un proceso civil en curso la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ignoró olímpicamente la letra y el espíritu de la Constitución de la República y rechazó sin argumento lógico el Recurso de

Sentencia TC/0257/14. Expediente núm. TC-07-2014-0067, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada contra la Sentencia núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Casación en el cual fue invocado una grave violación constitucional en perjuicio de los impetrantes, el de la aplicación retroactiva de una legislación a un caso prescrito ventajosamente de acuerdo con legislación anterior.*

b. (...) *que en el proceso seguido a los impetrantes, aún no cuenta con sentencia condenatoria (...) pretensión que carece de asidero jurídico legal con respecto a ellos por encontrarse prescrita, echando por el suelo todos sus derechos fundamentales a un juicio justo por comprometer el más elemental, el principio de legalidad (...).*

c. *Por tanto, de no suspenderse los efectos de dicha sentencia, hasta tanto el Tribunal Constitucional falle sobre el Recurso de Revisión ejercido, el proceso civil que se les sigue carece de las mínimas garantías de respeto al debido proceso, salvo generarse contradicción de fallos.*

d. (...) *el perjuicio resulta evidente para los señores Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada, toda vez que de no suspenderse los efectos de la sentencia recurrida en revisión Constitucional, estos serán juzgados por un Tribunal que les aplicará retroactivamente un marco legal de acuerdo al cual la acción en su contra se encontraba ventajosamente prescrita, o en el mejor de los casos, serían arrastrados a las penurias judiciales de un caso que eventualmente pudiera ser anulado.*

e. *En la especie, el daño que se persigue evitar a estos ciudadanos es un juicio injusto, sin garantías judiciales de ninguna especie, en suma, permitir la vigencia plena del Derecho Fundamental a la legalidad y la no aplicación retroactiva de la ley garantizado por la Constitución y los tratados sobre Derechos Humanos.*



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

#### **5. Hechos y argumentos jurídicos de la demandada en suspensión de ejecución de sentencia**

La presente demanda en suspensión fue notificada a la señora Mayra Luz Perdomo de Santana mediante el Acto núm. 1287/14 del veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial José Ramón Núñez García, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. No obstante, la demanda no presentó ningún escrito al respecto.

#### **6. Pruebas documentales**

Entre los documentos depositados en el trámite de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia figuran los siguientes:

1. Escrito relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia Civil núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013), del doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013).
2. Acto núm. 1287/14 del veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial José Ramón Núñez García, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se notificó en domicilio desconocido a la señora Mayra Luz Perdomo de Santana la demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia que nos ocupa.
3. Copia de la referida sentencia núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Síntesis de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

En el presente caso, de conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, se trata de una demanda mediante la cual se pretende suspender la ejecutoriedad de una decisión dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que rechazó un recurso de casación incoado por los señores Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada, contra la Sentencia núm. 423-2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el treinta (30) de junio de dos mil diez (2010).

El caso se contrae a una demanda en declaración de filiación y partición de bienes incoada por la señora Mayra Luz Perdomo de Santana contra los recurrentes en revisión constitucional de decisión jurisdiccional, Eduardo Elías Gadala María Dada y compartes, quienes son los sucesores del señor Elías Gadala.

Con relación al caso, la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional declaró inadmisibles la demanda y la accionante, Mayra Luz Perdomo de Santana, no conforme con la decisión, recurrió en apelación ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual acogió el recurso y ordenó una medida de instrucción consistente en una experticia o prueba de ADN con respecto a los ahora recurrentes en revisión y en relación con los restos del fenecido Elías Gadala, a los fines de instruir y sustanciar el presente caso. Esta decisión fue recurrida en casación por Eduardo Elías Gadala María Dada y compartes, y el recurso

Sentencia TC/0257/14. Expediente núm. TC-07-2014-0067, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada contra la Sentencia núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).





## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

fue rechazado mediante Sentencia núm. 345/2013 del veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013), razón por la cual se incoó la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia.

#### **8. Competencia**

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 9 y 54, numeral 8, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

#### **9. Rechazo de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

El Tribunal Constitucional entiende que la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada, en vista de los siguientes razonamientos:

a. El artículo 54, numeral 8, de la referida ley núm. 137-11, establece: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

b. Los demandantes, Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada, procuran que se ordene la suspensión de la ejecutoriedad de la Sentencia núm. 345/2013, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013), hasta tanto este tribunal



## **República Dominicana** **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

decida lo concerniente al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional del cual se encuentra apoderado.

c. En interés de justificar su pedimento alegan, entre otros motivos, que la ejecución de dicha sentencia les causaría daños irreparables que podrían llevarles a experimentar penurias judiciales, pues se trata de un proceso que puede resultar anulado, pero en la eventualidad de que no sea suspendida tal ejecución ellos se perjudicarían por haber sido juzgados por un tribunal que hizo valer retroactivamente disposiciones legales derogadas.

d. En tal virtud, este tribunal, bajo el contexto de los hechos y motivos esgrimidos, no visualiza en el caso la posibilidad de que se genere un perjuicio irreparable, toda vez que cuanto puede ocurrir en la especie es que se cumpla con una medida que interesa al orden público ordenada por un tribunal competente, la cual consiste en que sea realizada una experticia o prueba de ADN con relación a los ahora recurrentes, Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada, y, en caso de que estos se negaren, sean tomadas muestras de los restos del fenecido Elías Gadala.

e. Como se advierte, con la implementación de esta medida de instrucción no se causa un perjuicio irreparable a la parte demandante, amén de que esta no ha hecho aporte de ningún elemento que grave en apoyo de su pretensión, ni ha desarrollado argumento alguno que pudiera corroborar a favor de la existencia de ese eventual perjuicio irreparable que este tribunal ha establecido como condición indispensable para que pueda ser acogida la demanda de que se trata.

f. En la Sentencia TC/0097/12 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), este tribunal hizo la siguiente precisión: “(...) la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada

Sentencia TC/0257/14. Expediente núm. TC-07-2014-0067, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada contra la Sentencia núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.

g. En ese mismo sentido, este tribunal se ha expresado en las sentencias TC/0046/13 del tres (3) de abril de dos mil trece (2013) y TC/0058/12 del dos (2) de noviembre de dos mil doce (2012). Ambas decisiones se han fundamentado en el precedente sentado por la Sentencia TC/0040/12 del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), que estableció: “(...) la ejecución de una sentencia cuya demanda no coloca al condenado en riesgo de sufrir algún daño irreparable debe ser, en principio, rechazada en sede constitucional”.

h. En ese orden, ha establecido, además, en su Sentencia TC/0063/13 del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013):

*La figura de la suspensión, como otras medidas cautelares, existe para permitir a los tribunales otorgar una protección provisional a un derecho o interés, de forma que el solicitante no sufra un daño que resulte imposible o de difícil reparación en el caso de que una posterior sentencia de fondo reconozca dicho derecho o interés.*

i. Este tribunal considera que en el caso objeto de tratamiento no está presente ninguna de las referidas situaciones excepcionales, razón por la cual la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y Víctor Gómez Bergés, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por las razones de hecho y derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada contra la Sentencia núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).

**SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**TERCERO: COMUNICAR** esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los demandantes, Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada, y a la demandada, Mayra Luz Perdomo de Santana.

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo,

Sentencia TC/0257/14. Expediente núm. TC-07-2014-0067, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Eduardo Elías Gadala María Dada, Ricardo Gadala María Dada, Mauricio Gadala María Dada y Carolina Gadala María Dada contra la Sentencia núm. 345/2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**